

# Aspectos relevantes en materia de IEPS e IVA del anteproyecto de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019

---

## **NEW!** EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

---

## **Antecedentes**

El pasado 22 de abril de 2019 fue publicado, en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el anteproyecto de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2019 que deroga, reforma y adiciona reglas de disposición general. A continuación, comentamos los aspectos más relevantes de dichas reglas en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS):

### **I. Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

#### **► Se eliminan las siguientes reglas:**

#### **Devolución automática de saldos a favor de IVA**

Se elimina la regla 2.3.17, cuyo beneficio concedía a los contribuyentes la posibilidad obtener, de manera automática, la devolución de los saldos favor menores a \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) en un plazo no mayor a cinco días.

Con este cambio, los contribuyentes tendrán que solicitar sus saldos a favor de conformidad con el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y esperar dentro del plazo de 40 días a que se obtenga una resolución, lo que ocasionará que en los casos en que la autoridad pudiera haber aplicado dicha facilidad, incluyendo aquellos en donde la compensación universal ya no es aplicable, los plazos de devolución sean extensos.

### **Acreditamiento de IVA no retenido**

En concordancia con la eliminación de la compensación universal, se suprime de la regla 4.1.11 la facilidad de efectuar mediante compensación el pago de las retenciones de IVA no enteradas al 21 de septiembre de 2017. Esta facilidad se otorgó a los contribuyentes en apoyo de regularizar su situación fiscal en materia de impuestos retenidos en 2018. Por lo anterior, en caso de tener impuestos retenidos no enterados al SAT al 21 septiembre 2017, estos sólo se podrán pagar en efectivo.

### **Liberación de la obligación de presentar declaraciones informativas**

Se elimina la regla 4.5.4, la cual liberaba a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), con ingresos por uso o goce temporal de bienes que optaron en tomar la deducción opcional del 35% sobre sus ingresos en lugar de sus deducciones recurrentes, de la presentación de la DIOT.

Entendemos que dicha regla se elimina ya que la deducción opcional y del impuesto predial no son actividades objeto de IVA que tengan que estar reportándose en la DIOT.

#### ► **Se adiciona la siguiente regla:**

Se adiciona a la regla 4.1.6 la limitante de la compensación universal establecida en el artículo 25, fracción VI, inciso b) de la Ley de Ingresos de la Federación, por lo que los saldos a favor generados en dichos proyectos de inversión, únicamente podrán acreditarse contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución por el total del saldo a favor.

#### ► **Disposiciones transitorias:**

##### **Aprovechamiento en el extranjero de servicios de tecnologías de la información**

Permanece la facilidad de seguir incorporando en el complemento del CFDI "Leyendas fiscales", el número de identificación fiscal del receptor de los servicios de tecnologías de la información residente en el extranjero, hasta que se publique el complemento específico.

##### **Diferimiento de expedición del CFDI por aplicación del estímulo fiscal de IVA en región fronteriza**

Se establece como fecha límite el 1 de junio de 2019 para la emisión de los CFDI por las operaciones comprendidas dentro del periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2019, por los que se haya tomado los beneficios establecidos en el decreto de estímulos fiscales de la región fronteriza norte.

##### **Aviso por el uso del "Estímulo Fiscal IVA por operaciones en región fronteriza"**

Se vuelve a incorporar, mediante transitorio, que los contribuyentes que presentaron el aviso para acceder a los beneficios del estímulo fiscal de IVA en región fronteriza a más tardar el 7 de febrero de 2019, conforme a la regla 11.11.11 eliminada, seguirán considerando aplicar dicho estímulo desde el 1 de enero de 2019.

## **II. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)**

#### ► **Se adicionan las siguientes reglas:**

##### **Procedimiento para obtener folios electrónicos autorizados por el SAT para impresión digital de marbetes para bebidas alcohólicas**

Se adiciona la regla 5.2.47, la cual establece los lineamientos para obtener los folios electrónicos autorizados por el SAT y poder emitir las impresiones digitales de los marbetes para bebidas alcohólicas.

## **Pérdida de la opción para la impresión digital de marbetes**

Se adiciona la regla 5.2.48, donde se establecen los supuestos que originarán perder el derecho de solicitar los folios electrónicos autorizados por el SAT para emitir las impresiones digitales de los marbetes en bebidas alcohólicas. Los supuestos para perder el derecho de solicitar folios electrónicos son: (I) recaer en las infracciones del artículo 86 del Código Fiscal de la Federación, (II) imprimir dos o más veces el mismo folio electrónico entregado; o (III) no colocar los marbetes a la marca para la cual se solicitaron y autorizaron.

### ► **Se modifican las siguientes reglas:**

#### **Características de seguridad de los marbetes y precintos para bebidas alcohólicas**

Se elimina la Impresión calcográfica como característica de seguridad de los marbetes y precintos para bebidas alcohólicas en la regla 5.2.6. y se agregan las características que deben de contener las impresiones digitales de los marbetes de bebidas alcohólicas.

## **Factor de actualización aplicable a la cuota de bebidas saborizadas**

Se establece que la actualización de las cuotas aplicables a bebidas saborizadas establecidas en el artículo 2, fracción I, inciso G), de la Ley del IEPS, serán publicadas en el anexo 5, rubro D de la RMF 2019.

#### **Características de seguridad de los marbetes y precintos para cajetillas de cigarros**

Se adiciona en la regla 5.2.31, que los códigos de seguridad que se impriman en las cajetillas de cigarro deberán estar representados gráficamente por un código de puntos (*DotCode*), para lectura por dispositivos móviles.

De los Proveedores de Servicio Autorizado para reportar la información de las operaciones de los contribuyentes que realicen juegos con apuestas y sorteos

Se elimina como causa de revocación de la autorización para ser proveedores de servicios autorizados de contribuyentes que realicen juegos con apuestas y sorteos el no atender requerimientos por parte del SAT.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

**Jesús Montaña**  
Jesus.Montano@mx.ey.com

**Teresa Rodríguez**  
Teresa.Rodriguez@mx.ey.com

**Mayra Espejel**  
Mayra.Espejel@mx.ey.com

**Mónica Montes de Oca**  
Monica.MontesdeOca@mx.ey.com

### **EY**

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

#### **Acerca de los Servicios Fiscales de EY**

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.